

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 41 -2024-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 06 de junio de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:



Informe N°239-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 08 de mayo del 2024; Oficio N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO de fecha 17 de mayo del 2024; Carta N°126-2024-GR CUSCO/PM-UAD notificada en fecha 22 de mayo del 2024; Exp. N°3003 de fecha 24 de mayo del 2024; Informe N° 331-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 27 de mayo del 2024; Informe N°1381-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 28 de mayo del 2024; Informe N°349-2024-GR CUSCO/MERISS-UAD de fecha 31 de mayo del 2024; Hoja de Trámite N°1702 de fecha 31 de mayo del 2024; Informe No 190-2024-GR CUSCO-PM-DE/AL; sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 de fecha 21 de marzo del 2024, para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO”, y;

CONSIDERANDO:



Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;



Que, el artículo 438° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N°214-2022-GR CUSCO/CR; señala: “El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas”;



Que, previamente, es importante señalar lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, establece que; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;



Que, de los antecedentes, se tiene la convocatoria del procedimiento de selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 de fecha 21 de marzo del 2024, para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO”, del cual se otorga la buena pro a favor del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. (en adelante el adjudicatario); en ese entender, a efectos de tramitar el perfeccionamiento del contrato, la Unidad de Administración mediante OFICIO N°49-2024-GR CUSCO/PM-UAD de fecha 08 de mayo del 2024, solicita la confirmación de la veracidad de la Ficha de

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registro Estación de Servicios N° 112933-050-260617, en razón a que de la consulta realizada por la Oficina de Logística de la Entidad en la plataforma <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/registro-de-hidrocarburos-l%C3%ADquidos-mayo-2023-osinergmin/>, referida ficha de registro se encontraba a nombre de YODER QUISPE CONDE; en consecuencia, se tiene el OFICIO N°1347-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina Regional Cusco – OSINERGMIN, mediante el cual se confirma que el Registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 corresponde a la persona de YODER QUISPE CONDE, no coincidiendo con el documento presentado por el adjudicatario en su oferta; en ese entender, el adjudicatario se pronuncia mediante escrito con Exp. N°3003 de fecha 24 de mayo del 2024, indicando que en efecto el registro de hidrocarburos pertenece al señor YODER QUISPE CONDE, esto en razón a un contrato de alquiler de grifo entre privados, adjuntando copia simple del mismo;

Que, Asesoría Legal de la Oficina de Logística, emite pronunciamiento mediante INFORME N°331-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 27 de mayo del 2024, mismo que sustenta que previo a la declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección, se debe requerir al adjudicatario pronunciamiento respecto a los vicios que acarrearían nulidad, el cual fue efectuado mediante CARTA N°126-2024-GR CUSCO/PM-UAD acorde a norma. Teniendo el pronunciamiento presentado por el adjudicatario (Exp. N°3003 de fecha 24 de mayo del 2024), Asesoría Legal de la Oficina de Logística indica que el adjudicatario no aporta ninguna información que pueda desvirtuar el contenido del OFICIO N°1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN-Cusco, el cual confirma que la Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 pertenece a la persona de YODER QUISPE CONDE; en consecuencia, Opina: 1) Por la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO”, por vulnerar el Principio de presunción de veracidad; asimismo, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la comisión de infracciones e inicio de procedimiento sancionador, y finalmente remitir información a Procuraduría Pública Regional para el inicio de acciones penales que correspondan. Así y más dice el documento;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);”

Que, el numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

“64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”.

Que, en vista de las Bases de la SIE N°02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 (Primera convocatoria) para la contratación de Combustible (Diesel B5 5-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO”, en el literal 2.2.1. del Capítulo II, referido a la documentación de presentación obligatoria contenida en la oferta, señala: “f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de Habilitación” que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.”, concordante con ello, el numeral 4.1 del Capítulo IV referido a Requisitos de Habilitación, señala: “ – Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN (...)”.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.6. de la DIRECTIVA N°005-2020-GR CUSCO-PERPM-DE “Disposiciones que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS”, señala:

“6.1.6. Continuidad en el trámite de perfeccionamiento de contrato: El inicio de procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del contrato entre el PER PLAN MERISS y el postor ganador de la Buena Pro, salvo que antes de la fecha de su suscripción se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada; en cuyo caso deberá procederse conforme lo establece la normatividad aplicable.”.

Que, el adjudicatario presenta como parte de su oferta la Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 a nombre de SERVICENTRO VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; sin embargo, referido documento contraviene al Principio de presunción de veracidad establecida en el numeral 1.7. del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”, puesto que Asesoría Legal de Logística en aplicación de la normativa citada precedentemente, advierte que, de la revisión efectuada en la plataforma de OSINERGMIN, referida ficha de registro se encuentra a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE, información que es confirmada mediante Oficio N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco.

Que, con Carta No 126-2024-GR CUSCO/PM-UAD, diligenciada en fecha 22 de mayo de 2024, se le requiere al postor adjudicado su pronunciamiento respecto al vicio de nulidad por transgresión al principio de presunción de veracidad detallando el asunto en cuestión, además otorga el plazo correspondiente contados a partir del día siguiente de notificada la misma;

Que, con Escrito de fecha 24 de mayo de 2024, con Exp. N°3003, el postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. representado por su gerente Vicente Chacacanta Núñez de la Torre, presenta su pronunciamiento; en el cual señala expresamente que el registro de hidrocarburos pertenece al Sr. Yoder Quispe Conde, indica además que este es su socio con el cual tiene un contrato de alquiler de grifo entre privados, agregando que no se faltó a la verdad en el proceso de contratación, adjuntando copia simple del contrato de alquiler. Así y más dice el documento;

Que, conforme se puede evidenciar de lo detallado en el párrafo anterior, se debe precisar, que el documento Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 a nombre de SERVICENTRO VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA fue presentado por el adjudicatario dentro de su oferta; sin embargo, como ya se detalló párrafos atrás, la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco, confirma que referido

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

documento se encuentra a nombre de YODER QUISPE CONDE, por lo que se evidencia que la información otorgada por el adjudicatario en el procedimiento de selección no se ajusta a la realidad de los hechos; en esa misma línea, el adjudicatario en su pronunciamiento tampoco desvirtúa el contenido del Oficio N°1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO, razón por la cual acarrearía la nulidad del procedimiento de selección

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:

“(…) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.” (OPINIÓN N° 018-2018/DTN).

Que, la figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se evidencia la concurrencia de un vicio de nulidad en la presentación de oferta por parte del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. (Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617); al haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta Art. 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente por la vulneración del principio de presunción de veracidad dispuesto en el numeral 1.7. del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro

Que, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)”; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

Que, con Informe N° 190 -2024-GR CUSCO-PM-DE/AL, la oficina de asesoría legal opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 (primera convocatoria), para la adquisición de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO”, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente por la vulneración del principio de presunción de veracidad dispuesto en el numeral 1.7. del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; y, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 (primera convocatoria), para la adquisición de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS EN HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente por la vulneración del principio de presunción de veracidad dispuesto en el numeral 1.7. del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección SIE N°02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 (primera convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes DISPONIÉNDOSE el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al órgano competente de contrataciones de la Entidad, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a las posibles infracciones que hubiera incurrido el adjudicatario, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR documentación pertinente a Procuraduría Pública Regional, para el inicio de acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



10-06-2024
Hora 02:51pm

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES

Director Ejecutivo

PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 10 JUN. 2024

Reg. _____ Exp. _____
Hora: 02:45 Folios: _____ Firma: B

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: 10 JUN 2024

Reg. 110776 Exp. _____
Hora: 12:52 Folios: 225 Firma: P

Expediente original



10/06/2024
16:03

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Fecha: 10 JUN 2024

Hora: 16:01 pm N° _____
Folios: _____ Firma: JS

Dirección Ejecutiva.
Asesoría Legal
UAD
Oficina de Logística.
DIH.
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
SECRETARIA TECNICA

Fecha: 10 JUN 2024

Hora: 12:54 N° _____
Folios: 05 Firma: J

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Fecha: 10 JUN. 2024

Reg. _____ Exp. _____
Hora: 2:48 Folios: 5 Firma: Y



HOJA DE TRAMITE

FECHA: 06 JUN 2024

Nº: 1756

DOCUMENTO: Informe N° 190-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL.
ASUNTO: Opinión legal sobre Nulidad de Oficio del
procedimiento de Selección Subasta Inversa
Electronica N° 2-2024-GR-CUSCO-PM-UAD-LOG (Primera
convocatoria)

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		239	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe



270



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 190-2024-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesora Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Opinión Legal sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 2-2024-GR-CUSCO-PM-UAD-LOG (Primera convocatoria).

REFERENCIA : Informe No 349-2024-GR CUSCO/MERISS-UAD

FECHA : Cusco, 05 de junio del 2024.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN EJECUTIVA	
Fecha:	06 JUN 2024
Reg.:	Exp. 1756
Hora: 15:30	Folios 214 Firma

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al proveído del documento de la referencia, que dispone a la oficina de asesoría jurídica, la atención de la solicitud de nulidad de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 2-2024-GR-CUSCO-PM-UAD-LOG, para la adquisición de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", por lo que se emite el presente, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 21 de marzo del 2024, la Entidad realizo la convocatoria del procedimiento de selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO".
- 1.2. En fecha 05 de abril del 2024, el Comité de selección a cargo de la SIE en mención, adjudico la buena pro a favor del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C., por la suma de S/. 675,360.00 (Seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 soles).
- 1.3. En fecha 08 de mayo del 2024, mediante Informe N°239-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, asesoría legal de la oficina de Logística advierte que de la revisión de la plataforma <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/registro-de-hidrocarburos-1%C3%ADquidos-mayo-2023-osinergmin/>; la ficha de registro Estación de Servicios N° 112933-050-260617 se encontraba a nombre de YODER QUISPE CONDE, por lo que mediante OFICIO N°49-2024-GR CUSCO/PM-UAD de fecha 08 de mayo del 2024, se solicita a OSINERGMIN la confirmación de veracidad del documento. Así y más dice el documento.
- 1.4. En fecha 17 de mayo del 2024, mediante Oficio N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco, en respuesta al requerimiento efectuado, señala: "Los datos contenidos en la ficha que se adjunta al Oficio remitido por su despacho, NO COINCIDEN con el documento emitido por OSINERGMIN; y por lo tanto, no ha sido expedido por nosotros.", esto en relación a la Ficha de Registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 que el adjudicatario presento como parte de su oferta.
- 1.5. Mediante Carta N°126-2024-GR CUSCO/PM-UAD notificada en fecha 22 de mayo del 2024, se corre traslado al adjudicatario a efectos de que emita pronunciamiento respecto al vicio de nulidad por contravenir al Principio de Veracidad, otorgándole plazo de (02) días hábiles acorde a norma.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.6. Mediante escrito con Exp. N°3003 de fecha 24 de mayo del 2024, el adjudicatario indica que la persona YODER QUISPE CONDE sería su socio en merito a un contrato de alquiler de grifo suscrito entre privados, adjuntando copia simple de referido contrato. Así y más dice el contrato.
- 1.7. Mediante Informe N° 331-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 27 de mayo del 2024, Asesoría Legal de la Oficina de Logística, concluye por la PROCEDENCIA de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM-UAD-LOG, al haber incurrido en la causal de contravención normativa en el Art. 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente por vulnerar el Principio de Veracidad (numeral 1.7 del Art. IV del Título preliminar del TUO de la LPAG) debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro; por otro lado, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la posible comisión de infracciones incurrido por el adjudicatario para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, y finalmente remitir información pertinente a Procuraduría Pública Regional para el inicio de acciones legales correspondientes.
- 1.8. Mediante Informe N°1381-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 27 de mayo del 2024, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de emitir pronunciamiento correspondiente.
- 1.9. Mediante Informe N°349-2024-GR CUSCO/MERISS-UAD de fecha 31 de mayo del 2024, la Unidad de Administración remite los actuados a Dirección Ejecutiva de Plan MERISS.
- 1.10. Mediante Hoja de Trámite N°1702 de fecha 31 de mayo del 2024, Dirección Ejecutiva remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS del Gobierno Regional de Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional.
- 2.2. El artículo 438° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N°214-2022-GR CUSCO/CR; señala: "El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas".
- 2.3. Previamente, es importante señalar lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, establece que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.4. De los antecedentes, se tiene la convocatoria del procedimiento de selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 de fecha 21 de marzo del 2024, para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHL REGULAR) para el Proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", del cual se otorga la buena pro a favor del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. (en adelante el adjudicatario); en ese entender, a efectos de tramitar el perfeccionamiento del contrato, la Unidad



213



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de administración mediante OFICIO N°49-2024-GR CUSCO/PM-UAD de fecha 08 de mayo del 2024, solicita la confirmación de la veracidad de la Ficha de Registro Estación de Servicios N° 112933-050-260617, en razón a que de la consulta realizada por la Oficina de Logística de la Entidad en la plataforma <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/registro-de-hidrocarburos-1%C3%ADquidos-mayo-2023-osinergmin/>, referida ficha de registro se encontraba a nombre de YODER QUISPE CONDE; en consecuencia, se tiene el OFICIO N°1347-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina Regional Cusco – OSINERGMIN, mediante el cual se confirma que el Registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 corresponde a la persona de YODER QUISPE CONDE, no coincidiendo con el documento presentado por el adjudicatario en su oferta; en ese entender, el adjudicatario se pronuncia mediante escrito con Exp. N°3003 de fecha 24 de mayo del 2024, indicando que en efecto el registro de hidrocarburos pertenece al señor YODER QUISPE CONDE, esto en razón a un contrato de alquiler de grifo entre privados, adjuntando copia simple del mismo.



- 2.5. Al respecto, Asesoría Legal de la Oficina de Logística, emite pronunciamiento mediante INFORME N°331-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 27 de mayo del 2024, mismo que sustenta que previo a la declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección, se debe requerir al adjudicatario pronunciamiento respecto a los vicios que acarrearían nulidad, el cual fue efectuado mediante CARTA N°126-2024-GR CUSCO/PM-UAD acorde a norma. Teniendo el pronunciamiento presentado por el adjudicatario (Exp. N°3003 de fecha 24 de mayo del 2024), Asesoría Legal de la Oficina de Logística indica que el adjudicatario no aporta ninguna información que pueda desvirtuar el contenido del OFICIO N°1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN-Cusco, el cual confirma que la Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 pertenece a la persona de YODER QUISPE CONDE; en consecuencia, Opina: 1) Por la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", por vulnerar el Principio de presunción de veracidad; asimismo, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la comisión de infracciones e inicio de procedimiento sancionador, y finalmente remitir información a Procuraduría Pública Regional para el inicio de acciones penales que correspondan. Así y más dice el documento.
- 2.6. El numeral 44.1 y 44.2 del Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:
"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".
- 2.7. El numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

2.8. En vista de las Bases de la SIE N°02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 (Primera convocatoria) para la contratación de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCHA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", en el literal 2.2.1. del Capítulo II, referido a la documentación de presentación obligatoria contenida en la oferta, señala: "f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.", concordante con ello, el numeral 4.1 del Capítulo IV referido a Requisitos de Habilitación, señala: " - Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN (...)"

2.9. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.6. de la DIRECTIVA N°005-2020-GR CUSCO-PERPM-DE "Disposiciones que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS", señala:

"6.1.6. Continuidad en el trámite de perfeccionamiento de contrato: El inicio de procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del contrato entre el PER PLAN MERISS y el postor ganador de la Buena Pro, salvo que antes de la fecha de su suscripción se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada; en cuyo caso deberá procederse conforme lo establece la normatividad aplicable."

2.10. Respecto a lo señalado, el adjudicatario presenta como parte de su oferta la Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 a nombre de SERVICENTRO VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; sin embargo, referido documento contraviene al Principio de presunción de veracidad establecida en el numeral 1.7. del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", puesto que Asesoría Legal de Logística en aplicación de la normativa citada precedentemente, advierte que, de la revisión efectuada en la plataforma de OSINERGMIN, referida ficha de registro se encuentra a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE, información que es confirmada mediante Oficio N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN - Cusco.

2.11. Con Carta No 126-2024-GR CUSCO/PM-UAD, diligenciada en fecha 22 de mayo de 2024, se le requiere al postor adjudicado su pronunciamiento respecto al vicio de nulidad por transgresión al



216



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

principio de presunción de veracidad detallando el asunto en cuestión, además otorga el plazo correspondiente contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

- 2.12. Con Escrito de fecha 24 de mayo de 2024, con Exp. N°3003, el postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. representado por su gerente Vicente Chacacanta Núñez de la Torre, presenta su pronunciamiento; en el cual señala expresamente que el registro de hidrocarburos pertenece al Sr. Yoder Quispe Conde, indica además que este es su socio con el cual tiene un contrato de alquiler de grifo entre privados, agregando que no se faltó a la verdad en el proceso de contratación, adjuntando copia simple del contrato de alquiler. Así y más dice el documento.

Conforme se puede evidenciar de lo detallado en el párrafo anterior, se debe precisar, que el documento Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617 a nombre de SERVICENTRO VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA fue presentado por el adjudicatario dentro de su oferta; sin embargo, como ya se detalló párrafos atrás, la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco, confirma que referido documento se encuentra a nombre de YODER QUISPE CONDE, por lo que se evidencia que la información otorgada por el adjudicatario en el procedimiento de selección no se ajusta a la realidad de los hechos; en esa misma línea, el adjudicatario en su pronunciamiento tampoco desvirtúa el contenido del Oficio N°1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO, razón por la cual acarrearía la nulidad del procedimiento de selección.

- 2.13. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:

"(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)

Así la figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Este despacho evidencia la concurrencia de un vicio de nulidad en la presentación de oferta por parte del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. (Ficha de registro Estación de Servicios N°112933-050-260617); al haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta Art. 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente por la vulneración del principio de presunción de veracidad dispuesto en el numeral 1.7. del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

- 2.14. Finalmente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA**:





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-GR-CUSCO-PM/OEC-1 (primera convocatoria), para la adquisición de Combustible (Diesel B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el Proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente por la vulneración del principio de presunción de veracidad dispuesto en el numeral 1.7. del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.
- 3.2. Corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir acto resolutivo del Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.
- 4.2. Derivar los actuados del presente a la secretaria técnica para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso.
- 4.3. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a las posibles infracciones que hubiera incurrido el adjudicatario, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
- 4.4. Remitir información pertinente a Procuraduría Pública Regional, para el inicio de acciones legales correspondientes.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto al presente, el proyecto de resolución directoral, para su revisión y visación de encontrarlo conforme

Atentamente,

CC.
Archivo.
RMCV/rip

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Miriana Rosa Cana Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC. N° 2130



HOJA DE TRAMITE

FECHA: 31 MAY 2024

N°: 1702

DOCUMENTO: Informe N° 349-2024-GR CUSCO/MERISS-UAD
 ASUNTO: Pronunciamiento sobre vicio de nulidad-Subasta Inversa electronica SIE- SIE-7-2024-GR CUSCO-PM/ACC-S- Proyecto Hanocca.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
ASESORIA LEGAL	03 JUN 2024	212	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ACCESORIA LEGAL

Fecha: 03 JUN 2024

Reg. Hora: 10:06 Exp. Folios: 213 Firma: [Signature]

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

Declaros correspondientes

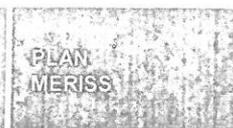
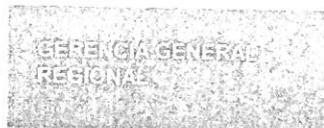


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

213



"100^o Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 349 -2024-GR CUSCO/MERIS-UAD

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 31 MAY 2024

Reg. _____ Exp. 1702

Hora: 14:49 Folios: 212 Firma: [Signature]

A : Ing. Lucho Salcedo Cáceres
Director Ejecutivo – Plan MERISS

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE VICIO DE NULIDAD – SUBASTA
INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 –
PROYECTO HANOCCA.

REFERENCIA : Informe N° 1381-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

FECHA : Cusco, 22 de abril de 2024.

Previo un cordial saludo, me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el responsable de la Oficina de Logística informa sobre la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1, para LA CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL REGULAR) para el proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS EN LAS COMUNIDADES DE HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, CUSCO", en cumplimiento de lo estipulado por el numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; al haber incurrido en la causal del contravención normativa dispuesta en el art. 44.1 de la Ley, específicamente, por vulnerar el Principio de Presunción de Veracidad dispuesto en el numeral 1.7 del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro. Por lo mismo, por intermedio de su despacho remitir a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de que emita Opinión Legal; ya que, la aprobación de la Nulidad de Oficio corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.

Asimismo, es deber de la Entidad comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado de la infracción en el que el adjudicatario ha incurrido, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Finalmente, corresponde remitir la información pertinente para el inicio de las acciones penales que corresponden a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de remitir al Ministerio Público.

Lo que informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

[Signature]

Mg. Luis Seyner Paredes Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 20 MAYO 2024

LOG. 113595 Exp. Hora: 10:15. Folios: 211 Firma: _____

INFORME N° 1381 – 2024 - GR CUSCO/PM - UAD -

- A :** MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS
- DE :** ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.
- ASUNTO :** PRONUNCIAMIENTO SOBRE VICIO DE NULIDAD – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 - PROYECTO HANOCCA.
- REF. :**
- a) INFORME N° 239 – 2024 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL
 - b) INFORME N° 287 – 2024 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL
 - c) OFICIO N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO
 - d) Carta S/N ingresada en fecha 24 de mayo de 2024.
 - e) INFORME N° 331-2024-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL



FECHA : Cusco, 27 de Mayo del 2024.

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo siguiente:

En fecha 21 de marzo de 2024, nuestra Entidad convocó el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA CANAS, CUSCO.

En fecha 05 de abril de 2024, el Comité de selección a cargo de su conducción adjudicó la buena pro en favor del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. (en adelante el adjudicatario), por la suma de S/ 675,360.00 (Seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 Soles).

En el trámite de perfeccionamiento de Contrato, al efectuar la verificación posterior de la oferta ganadora, de acuerdo a lo regulado por el numeral 64.6. del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de constatar la autenticidad de la Ficha de registro Estación de Servicios

211



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº 112933-050-260617, presentada por el adjudicatario; para lo cual, realizamos la verificación de la plataforma <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/registro-de-hidrocarburos-1%C3%ADquidos-mayo-2023-osinergmin/>, constatando que dicho documento se encontraba a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE, indicio de que el documento en cuestión podría ser adulterado; por lo que, oportunamente nos apersonamos a la Oficina Regional de OSINERGMIN Cusco, con la finalidad de obtener confirmación sobre el referido hallazgo, mismo que, *lamentablemente fue ratificado de manera verbal*; por lo que mediante, Oficio N° 49-2024-GR CUSCO/PM-UAD de fecha 08 de mayo solicitamos a OSINERGMIN, su confirmación por escrito.

Con OFICIO N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco, en respuesta a nuestro requerimiento en relación a que la información de la Ficha de Registro Estación de Servicios N° 112933-050-260617, que el adjudicatario presentó como parte de su oferta NO se encontraba a nombre de su representada, si no, a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE; éste fue confirmado por el mencionado organismo, indicando que: **“Los datos contenidos en la ficha que se adjunta al Oficio remitido por su despacho, NO COINCIDEN con el documento emitido por OSINERGMIN; y por lo tanto, no ha sido expedido por nosotros”**.



Con la finalidad de cumplir con el debido procedimiento, con Carta N° 126-2024-GR CUSCO/PM-UAD notificada en fecha 22 de mayo de 2024, corrimos traslado al adjudicatario, con la finalidad de que se pronuncie sobre el vicio de nulidad por transgresión al Principio de veracidad, de conformidad a lo regulado por el numeral 128.2. del Art. 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”* Cabe señalar que el plazo otorgado al adjudicatario fue de dos (02) días hábiles.

Dentro del plazo otorgado, el adjudicatario se pronunció mediante Carta S/N ingresada en fecha 24 de mayo de 2024, en los términos siguientes:

- a. **Acepta** que el registro de hidrocarburos pertenece a la persona de YODER QUISPE CONDE; quien indican, sería su socio, en mérito a un Contrato de alquiler de grifo, suscrito entre privados, con la finalidad de suministrar combustible mediante estación de servicios que se encuentra dentro de la jurisdicción de distintos proyectos o entidades. Añaden que, así han suministrado combustible a la Municipalidad Distrital de Layo, Provías Descentralizado, y nuestra entidad.
- b. Asimismo, manifiesta que, su representada no ha faltado a la verdad; por lo que, adjuntan Contrato de alquiler vigente hasta el 17 de junio de 2026.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº 112933-050-260617, presentada por el adjudicatario; para lo cual, realizamos la verificación de la plataforma <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/registro-de-hidrocarburos-!%C3%ADquidos-mayo-2023-osinergmin/>, constatando que dicho documento se encontraba a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE, indicio de que el documento en cuestión podría ser adulterado; por lo que, oportunamente nos apersonamos a la Oficina Regional de OSINERGMIN Cusco, con la finalidad de obtener confirmación sobre el referido hallazgo, mismo que, *lamentablemente fue ratificado de manera verbal*; por lo que mediante, Oficio Nº 49-2024-GR CUSCO/PM-UAD de fecha 08 de mayo solicitamos a OSINERGMIN, su confirmación por escrito.

Con OFICIO Nº 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco, en respuesta a nuestro requerimiento en relación a que la información de la Ficha de Registro Estación de Servicios Nº 112933-050-260617, que el adjudicatario presentó como parte de su oferta NO se encontraba a nombre de su representada, si no, a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE; éste fue confirmado por el mencionado organismo, indicando que: **“Los datos contenidos en la ficha que se adjunta al Oficio remitido por su despacho, NO COINCIDEN con el documento emitido por OSINERGMIN; y por lo tanto, no ha sido expedido por nosotros”**.

Con la finalidad de cumplir con el debido procedimiento, con Carta Nº 126-2024-GR CUSCO/PM-UAD notificada en fecha 22 de mayo de 2024, corrimos traslado al adjudicatario, con la finalidad de que se pronuncie sobre el vicio de nulidad por transgresión al Principio de veracidad, de conformidad a lo regulado por el numeral 128.2. del Art. 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”* Cabe señalar que el plazo otorgado al adjudicatario fue de dos (02) días hábiles.

Dentro del plazo otorgado, el adjudicatario se pronunció mediante Carta S/N ingresada en fecha 24 de mayo de 2024, en los términos siguientes:

- a. **Acepta** que el registro de hidrocarburos pertenece a la persona de YODER QUISPE CONDE; quien indican, sería su socio, en mérito a un Contrato de alquiler de grifo, suscrito entre privados, con la finalidad de suministrar combustible mediante estación de servicios que se encuentra dentro de la jurisdicción de distintos proyectos o entidades. Añaden que, así han suministrado combustible a la Municipalidad Distrital de Layo, Provías Descentralizado, y nuestra entidad.
- b. Asimismo, manifiesta que, su representada no ha faltado a la verdad; por lo que, adjuntan Contrato de alquiler vigente hasta el 17 de junio de 2026.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. Se verifica que adjuntan copia simple de contrato de alquiler de Grifo, suscrito con la persona de YODER QUISPE CONDE, documento cuyas firmas habrían sido legalizadas ante Notaria Antonieta Ocampo de la Haza; sin embargo, sólo se verifican algunos sellos, mas no la legalización en sí, que presuntamente se encontraría en reverso de dicho documento, pero no se trasladaron a la copia simple. Asimismo, tampoco se verifica fecha de suscripción del referido contrato.

Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA CANAS, CUSCO, en cumplimiento de lo regulado por el numeral 64.6. del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por la vulneración del Principio de presunción de Veracidad dispuesto en el numeral 1.7. del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Se remita a la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS INKA, con la finalidad de la emisión del Informe legal correspondiente; ya que, la aprobación de la Nulidad de oficio le compete exclusivamente al Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.

Asimismo, es nuestra obligación comunicar de la infracción en la que el adjudicatario ha incurrido al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; acción que se efectuará una vez declarada la Nulidad de oficio.

Finalmente, corresponderá remitir la información pertinente para el inicio de las acciones penales que corresponden a la Procuraduría Pública Regional, comunicación que deberá efectuarse por parte de la Oficina de Asesoría legal del PLAN MERISS, con la finalidad de su remisión al Ministerio Público.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones.

Atentamente

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Eco. Miguel Angel Cruz Maruri
RESPONSABLE OFICINA DE LOGISTICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

MUY URGENTE

INFORME N° 331 – 2024 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL

A : ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS

DE : ABOG. GABRIELA URBIOLA HUAYLLA
Abogada de la Oficina de Logística – PLAN MERISS.

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE VICIO DE NULIDAD – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 - PROYECTO HANOCCA.

REF. : INFORME N° 239 – 2024 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL
INFORME N° 287 – 2024 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL
OFICIO N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO
Carta S/N ingresada en fecha 24 de mayo de 2024.

FECHA : Cusco, 27 de mayo del 2024.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: 27 MAY 2024

Reg: _____ Exp: _____

Horas: 10. Folios: _____ Firmas: _____

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- En fecha 21 de marzo de 2024, nuestra Entidad convocó el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-2-2024-GR CUSCO-PM/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO, SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA CANAS, CUSCO.
- En fecha 05 de abril de 2024, el Comité de selección a cargo de su conducción adjudicó la buena pro en favor del postor SERVICENTRO VIAL S.A.C. (en adelante el adjudicatario), por la suma de S/ 675,360.00 (Seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 Soles).
- En el trámite de perfeccionamiento de Contrato, al efectuar la verificación posterior de la oferta ganadora, de acuerdo a lo regulado por el numeral 64.6. del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de constatar la autenticidad de la Ficha de registro Estación de Servicios N° 112933-050-260617, presentada por el adjudicatario; para lo cual, realizamos la verificación de la plataforma <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/registro-de-hidrocarburos-l%C3%ADquidos-mayo-2023-osinergmin/>, constatando que dicho documento se encontraba a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE, indicio de que el documento en cuestión podría ser adulterado; por lo que, oportunamente nos apersonamos a la Oficina Regional de OSINERGMIN Cusco, con la finalidad de obtener confirmación sobre el referido hallazgo, mismo que, *lamentablemente fue ratificado de manera verbal*; por lo que mediante, Oficio N° 49-2024-GR CUSCO/PM-UAD de fecha 08 de mayo solicitamos a OSINERGMIN, su confirmación por escrito.
- Con OFICIO N° 1347-2024-OS-GSE/DSR-R CUSCO emitido por el Jefe de la Oficina Regional de OSINERGMIN – Cusco, en respuesta a nuestro requerimiento en relación a que la información de la Ficha de Registro Estación de Servicios N° 112933-050-260617, que el adjudicatario presentó como parte de su oferta NO se encontraba a nombre de su representada, si no, a nombre de la persona YODER QUISPE CONDE; éste fue confirmado por el mencionado organismo, indicando que: **"Los datos contenidos en la ficha que se**